

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Tipo de disposición: reglamento regulador.
Imposición: Pleno de 31 de mayo de 2017.

Anuncio de aprobación provisional publicado en el BOP de Las Palmas n.º 68 de 7 de junio de 2017.
No se presentaron alegaciones.

Anuncio de aprobación definitiva publicado en el BOP de Las Palmas n.º 93 de 4 de agosto de 2017.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

Mediante Sentencia del TSJC, de fecha 27 de enero de 2022, se estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo (FEHT), y **declaró la nulidad del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado.**

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de febrero de 2022, mediante el cual el Ayuntamiento de Mogán tomó conocimiento de la sentencia y **adoptó el acuerdo de anulación del presente reglamento.**

ANULADO



Índice de contenido

I.- Disposiciones generales.....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Glosario de términos.....	3
Artículo 3. Ámbito.....	4
II.- Normas para el uso y construcción de la red de alcantarillado.	4
Artículo 4. Obligatoriedad.....	4
Artículo 5. Construcción de alcantarillado.....	5
Artículo 6. Construcción de acometidas.....	5
Artículo 7. Acometidas únicas y comunes.....	6
Artículo 8. Autorización de acometida.....	6
Artículo 9. Construcción de arquetas de registro.....	6
Artículo 10. Construcción de desagües interiores.....	6
Artículo 11. Modificación de los trazados.....	7
Artículo 12. Protección contra aguas en el subsuelo.....	7
III. Las condiciones de los vertidos a la red de alcantarillado.....	8
Artículo 13. Vertidos prohibidos.....	8
Artículo 14. Vertidos tolerados.....	8
IV. Solicitud y autorización de vertidos al alcantarillado.....	8
Artículo 15. Solicitud de Vertido.....	8
Artículo 16. Acreditación.....	9
Artículo 17. Cambios en la composición del vertido.....	9
Artículo 18. Acreditación de datos.....	9
Artículo 19. Plazos para la presentación de la solicitud de vertido.....	9
Artículo 20. Autorización de vertido al alcantarillado.....	9
Artículo 21. Condiciones especiales a la autorización de vertido.....	10
Artículo 22. Modificación o suspensión de la autorización.....	10
Artículo 23. Información a terceros.....	10
V. Tratamiento previo a los vertidos.....	10
Artículo 24. Instalaciones de tratamiento previo al vertido.....	10
Artículo 25. Autorización condicionada.....	11
Artículo 26. Asociación de usuarios.....	11
VI. Descargas accidentales.....	11
Artículo 27. Comunicación.....	11
Artículo 28. Adopción de medidas.....	11
Artículo 29. Valoración y abono de daños.....	12
Artículo 30. Accidentes mayores.....	12
VII. Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos.....	12
Artículo 31. Muestreo.....	12
Artículo 32. Muestras.....	12
Artículo 33. Métodos analíticos.....	13
Artículo 34. Autocontrol.....	13
Artículo 35. Información a la Administración.....	13
Artículo 36. Arqueta de efluentes.....	13
Artículo 37. Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido.....	14
Artículo 38. Control individual.....	14
Artículo 39. Mantenimiento.....	14
Artículo 40. Acceso a las instalaciones.....	14
Artículo 41. Inspección.....	14
Artículo 42. Acta de inspección.....	14
VIII. Procedimiento de suspensión de vertidos.....	15

Artículo 43. Suspensión inmediata.	15
Artículo 44. Aseguramiento de la suspensión.	15
Artículo 45. Adecuación del vertido.	15
Artículo 46. Resolución definitiva.	15
IX. Régimen de protección de la red de alcantarillado.	16
Artículo 47. Conductas prohibidas.	16
Artículo 48. Responsabilidad.	16
Artículo 49. Procedimiento y competencia.	16
Artículo 50. Ejecución subsidiaria.	16
X. Infracciones y sanciones.	17
Artículo 51. Infracciones y sanciones.	17
Artículo 52. Procedimiento y competencia.	17
XI. Disposiciones finales.	17
Anexo I. Vertidos prohibidos.	18
Anexo II. Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.	21
Anexo III. Lista de actividades prioritarias.	23
Anexo IV: Métodos analíticos.	27
Anexo V. Instancia para la solicitud de vertido.	29

I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso adecuado de la red de alcantarillado, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales en el Término Municipal de Mogán, con el fin de proteger las instalaciones de alcantarillado, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

- a) Alteraciones a la función de la red de alcantarillado por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- b) Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la red de alcantarillado o instalaciones de depuración por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- c) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales.
- d) Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas depuradas o de los subproductos de los procesos de depuración.

Artículo 2. Glosario de términos.

Aguas residuales Domésticas: Las aguas residuales procedentes de zonas de viviendas y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Aguas residuales No Domésticas: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

Industria de elaboración: Industria con procesos en los que partiendo de materias primas elementales se obtienen productos más elaborados.

Red de alcantarillado, el conjunto de conducciones o instalaciones que discurren por el subsuelo de la población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, en aquellos casos en que la red sea unitaria.

Acometida domiciliaria, aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a la red de alcantarillado.

Tratamiento previo al vertido: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Estación de depuración, la instalación en que se someten las aguas residuales a un

tratamiento de depuración física y biológica tal que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.

Ayuntamiento: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Tasa de alcantarillado: La tasa de alcantarillado responde a los costes de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

Tasa de depuración: La tasa de depuración responde a los costes de operación y mantenimiento de las Estaciones Depuradoras y del emisario o emisarios en caso de existir estos.

Tasa de alcantarillado + depuración: Equivale a la suma de la tasa de alcantarillado más la tasa de depuración.

Usuario, persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.

Artículo 3. Ámbito.

El presente Reglamento regula las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado y sus obras e instalaciones en el Término Municipal de Mogán, tanto si se trata de vertido de aguas residuales, como de aguas pluviales (cuando se trata de una red unitaria) que evacuen a las Estaciones de Depuración de aguas residuales. Los vertidos procedentes de otros Municipios se regularán mediante Convenios entre administraciones además de las normas de carácter técnico contenidos en este Reglamento.

Queda fuera de este ámbito, las condiciones de uso de las redes separativas de pluviales, que estarán sujetas a la obtención de la autorización preceptiva ante la administración competente.

II.- Normas para el uso y construcción de la red de alcantarillado.

Artículo 4. Obligatoriedad.

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en este Reglamento, expresadas en el Anexo I y Anexo II en sus apartados de aplicación. Será obligatoria la conexión al alcantarillado siempre que la distancia desde la Red Municipal no sea superior a 100 m. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la línea de la parcela a la red de alcantarillado más cercana y sobre su proyección horizontal.

Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse. Para ello deberá seguir las directrices del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Los edificios que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

Los edificios que tengan desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente en que se admite provisionalmente un tratamiento previo.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el permiso de vertido de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15.

Artículo 5. Construcción de alcantarillado.

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística, con todos los derechos inherentes.

Las instalaciones de saneamiento deberán cumplir la normativa vigente y ajustarse a los criterios técnicos recogidos en las Normas para las Instalaciones de Alcantarillado en edificios y urbanizaciones, aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Asimismo, los trabajos se deberán realizar bajo la supervisión y autorización del Ayuntamiento, por lo que se deberá avisar a este organismo, al menos, con 48 horas de antelación a la intención de iniciar los mismos.

Para ello y con carácter previo a la redacción de un proyecto de urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse del Ayuntamiento la información

necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales y cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. En este caso deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa Técnica vigente.

b) Por el Ayuntamiento con sujeción y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

c) Por el Ayuntamiento, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares. En este caso el tramo pasa a ser municipal, automáticamente, una vez terminadas las obras.

Artículo 6. Construcción de acometidas.

Las aguas residuales de un edificio, vivienda, industria, local o comercio se conducirán al alcantarillado público a través de la acometida definitiva, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizada para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible y previa la conformidad del Ayuntamiento, el conducto del agua potable se colocará a un nivel superior al de los colectores de alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm. tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será el Ayuntamiento el encargado de definir la solución a adoptar.

La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública será ejecutado directamente por el titular, previa licencia de obra menor otorgada por el Ayuntamiento y bajo supervisión municipal. Una vez transcurrido el periodo de garantía que se fije para la obra ésta será entregada al Ayuntamiento, previa aceptación municipal, pasando a formar parte de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 7. Acometidas únicas y comunes.

Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.

Ante la imposibilidad técnica de que cada edificio tenga su acometida única, y sin exclusión de lo indicado en el Artículo 26 referente a las asociaciones de usuarios, el Ayuntamiento podrá autorizar el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurran por zonas comunes.

Artículo 8. Autorización de acometida.

Las acometidas serán autorizadas por el Ayuntamiento.

Serán condiciones previas para que el Ayuntamiento, autorice la construcción y uso de la acometida:

a) Que el efluente previsto reúna las condiciones que se especifican en los Anexos I y Anexo II, en sus apartados de aplicación, de este Reglamento.

b) Que la alcantarilla sea pública y esté en servicio.

c) Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 10.

Artículo 9. Construcción de arquetas de registro.

Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Construcción de desagües interiores.

Sin exclusión de las instalaciones de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el Artículo 24, la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberá

llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Las canalizaciones privadas interiores de la edificación que discurran bajo la rasante de la calzada, bien colgadas de las paredes y techos de sótanos, bien enterradas, deberán ser diseñadas y ejecutadas de forma que puedan resistir las presiones a que puedan verse sometidas en caso de entrar en carga por atascos de la Red de Alcantarillado, evitando que se produzcan roturas, filtraciones e inundaciones, que den lugar a daños en la edificación o a su contenido. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Las aguas pluviales procedentes de cubiertas y/o patios situados a una cota superior a la rasante de la calzada, deberán ser conectadas a la red por gravedad, no por bombeo.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios (sótanos, semisótanos, o cualquier otro tipo de local) que se encuentren a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación a la red de colectores del edificio o en su defecto al registro de acometida.

El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

- a) Se situará a una distancia conveniente del aljibe de abastecimiento mínima de 5 m.
- b) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.
- c) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.
- d) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio, y cumplirá con los siguientes requisitos:

- Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba de reserva.
- La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.
- El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuentahoras para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.
- Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.
- El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

Artículo 11. Modificación de los trazados.

La Administración competente, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

Artículo 12. Protección contra aguas en el subsuelo.

Será siempre responsabilidad de la propiedad y de la Dirección Facultativa, tomar todas las medidas de precaución (impermeabilización de los muros perimetrales, cámaras aislantes, bombeos, etc.) que sean necesarias durante la ejecución de las obras, para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de Redes de Abastecimiento y/o Saneamiento, elevaciones del nivel freático, etc.

Será también responsabilidad del propietario y de la Dirección Facultativa, tomar las

medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

III. Las condiciones de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 13. Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos al sistema de alcantarillado de todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el Anexo I.

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales.

Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales. Cualquier vertido a estas redes separativas requerirá de la tramitación ante la administración competente de la autorización de vertido.

Artículo 14. Vertidos tolerados.

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de depuración y de permitir la reutilización de las aguas depuradas se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en el Anexo II, en sus apartados de aplicación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

IV. Solicitud y autorización de vertidos al alcantarillado.

Artículo 15. Solicitud de Vertido.

Todo usuario que utilice la red de alcantarillado cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, y cuyo consumo de agua provenga, bien de una fuente propia o del abastecimiento municipal, deberá presentar la correspondiente Solicitud de Vertido al Ayuntamiento.

La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el Anexo III. La solicitud de vertido incluirá una declaración responsable firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de este Reglamento y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II en sus apartados de aplicación. En el Anexo V se incluye el modelo de instancia para la Solicitud de Vertido.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán presentar su Solicitud de Vertido en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, aportando al Ayuntamiento la Autorización obtenida, de ser requerido para ello.

Artículo 16. Acreditación.

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado y cuya actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la Solicitud de Vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

Artículo 17. Cambios en la composición del vertido.

Cuando el usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar a Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

Artículo 18. Acreditación de datos.

Los datos consignados en la Solicitud de Vertidos deberán estar debidamente justificados

(fotocopias de documentos, etc.).

El Ayuntamiento podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado y se adaptará a lo establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 19. Plazos para la presentación de la solicitud de vertido.

Para las nuevas acometidas, la Solicitud de Vertido se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

Para las acometidas existentes sin Autorización de Vertido, el usuario dispondrá de dos (2) meses a partir del requerimiento del Ayuntamiento que le inste a presentar la Solicitud de Vertido.

Artículo 20. Autorización de vertido al alcantarillado.

El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá desestimada la misma.

La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

- a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.
- e) Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de depuración de la propiedad.
- f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento.

Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán, cada cuatro (4) años.

Artículo 21. Condiciones especiales a la autorización de vertido.

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la Estación Depuradora correspondiente, en época de bajo caudal, el Ayuntamiento podrá aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla del Anexo II en sus apartados de aplicación, con el fin de proteger el funcionamiento de la Estación Depuradora. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	< 38
pH	pH	6,5-8,5
DBO5	mg/L de O ₂	750
DQO	mg/L de O ₂	1100
Sólidos en suspensión	mg/L	500
Aceites y grasas	mg/L	50

Artículo 22. Modificación o suspensión de la autorización.

El Ayuntamiento, podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas

circunstancias.

El usuario será informado de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo necesario para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 23. Información a terceros.

Sin perjuicio de las responsabilidades que se contraigan con otros Organismos, Ayuntamiento informará al Ayuntamiento de todas las Autorizaciones de Vertido concedidas, así como de sus modificaciones.

Como prevención para casos de emergencia, Ayuntamiento incluirá en la Autorización de Vertido la dirección, los teléfonos y nombre de las personas responsables de la Red de Alcantarillado y de la Estación Depuradora que reciba los vertidos de la propiedad.

V. Tratamiento previo a los vertidos.

Artículo 24. Instalaciones de tratamiento previo al vertido.

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar a Ayuntamiento el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica, y que incluya toda la información complementaria para su estudio y aprobación tal y como se indica en la instancia V-1 del Anexo V del presente Reglamento. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado, sin ser puestos previamente en conocimiento del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 25. Autorización condicionada.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá conceder, previo informe motivado, una Autorización de Vertido condicionada a la eficacia del tratamiento previo, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

Artículo 26. Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

VI. Descargas accidentales.

Artículo 27. Comunicación.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, la Estación Depuradora de Aguas Residuales o la reutilización de las aguas residuales depuradas.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de la Estación Depuradora, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

Artículo 28. Adopción de medidas.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir al Ayuntamiento en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente, con la finalidad de emitir informe de los daños producidos.

Artículo 29. Valoración y abono de daños.

La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ayuntamiento.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 30. Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en el presente Reglamento, será de aplicación el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

VII. Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos.

Artículo 31. Muestreo.

El muestreo se realizará por personal del Ayuntamiento o autorizado por ésta (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental, etc.). Se instará la presencia del usuario cuando sea necesario, durante la recogida de muestras. Si el mismo renunciara a ello, se hará constar en el Acta levantada al efecto.

Artículo 32. Muestras.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.

Cada muestra se fraccionará en tres partes cuando se inste la presencia del usuario, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de Ayuntamiento como empresa gestora y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de tres (3) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

Toma de Muestra habitual: La toma de muestra habitual se realizará en período comprendido entre las 8 horas y las 16 horas. Los valores de las muestras estarán afectados por un coeficiente de ponderación.

Primera Muestra: a las 8 horas ($\pm 1/2$ hora). Coeficiente de Ponderación 25%.

Segunda Muestra: a las 12 horas ($\pm 1/2$ hora). Coeficiente de Ponderación 50%.

Tercera Muestra: a las 16 horas ($\pm 1/2$ hora). Coeficiente de Ponderación 25%.

Toma de Muestra Excepcional: Si se tuviera conocimiento o sospecha de un vertido contaminante excepcional, la empresa Ayuntamiento tomará cuantas muestras se estimen oportunas para detectar y localizar el vertido.

Artículo 33. Métodos analíticos.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo IV.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa internacional.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

Artículo 34. Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante cuatro años.

Artículo 35. Información a la Administración.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 36. Arqueta de efluentes.

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados, el Ayuntamiento podrá exigir al usuario la realización de algún tipo de arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

Artículo 37. Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 38. Control individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las actividades que, de entre aquellas, estén dentro de las enumeradas en el Anexo III del presente Reglamento, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de libre acceso desde el exterior y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

Artículo 39. Mantenimiento.

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

Artículo 40. Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

Artículo 41. Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles in situ.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en el presente Reglamento.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 42. Acta de inspección.

Cuando se inste la presencia del usuario, de cada inspección se levantará Acta por triplicado. El Acta será firmada conjuntamente por el Ayuntamiento, por cualquier organismo de la Administración en caso de que fuese necesaria su presencia y por el usuario o persona en quien delegue, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el Acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho. El Acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

VIII. Procedimiento de suspensión de vertidos.

Artículo 43. Suspensión inmediata.

El Ayuntamiento podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber omitido o falseado datos o no haber cumplimentado la totalidad de la documentación.
- b) Carecer de la Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Ayuntamiento, podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 44. Aseguramiento de la suspensión.

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 45. Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en las oficinas del Ayuntamiento, toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 46. Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

IX. Régimen de protección de la red de alcantarillado.

Artículo 47. Conductas prohibidas.

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa licencia, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de este Reglamento.
- b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de este Reglamento.
- c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.

d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.

e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos del presente Reglamento.

Artículo 48. Responsabilidad.

Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las cosas a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados.

Será responsable la persona física o jurídica a quien fuera imputable la conducta prohibida.

Artículo 49. Procedimiento y competencia.

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar, serán determinadas mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior el Alcalde.

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por el Alcalde.

Artículo 50. Ejecución subsidiaria.

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe el Ayuntamiento, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

X. Infracciones y sanciones.

Artículo 51. Infracciones y sanciones.

Las conductas prohibidas, descritas en el art. 47 de este Reglamento, tendrán la consideración de infracciones administrativas en la medida que se encuentren tipificadas por la legislación específica, en concreto por la legislación sobre aguas y vertidos.

Esas infracciones serán sancionadas, cuando proceda, con las medidas sancionadoras de la legislación específica aplicable.

Artículo 52. Procedimiento y competencia.

Las infracciones en materia de alcantarillado y vertidos se tramitarán conforme al procedimiento recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, con las adaptaciones precisas en cuanto a los órganos que deben instruir y resolver.

XI. Disposiciones finales.

El presente Reglamento será de aplicación una vez haya obtenido su aprobación definitiva por el Ayuntamiento y transcurridos 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo I. Vertidos prohibidos.

1. Mezclas explosivas.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos.

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes.

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico y lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Agua salada o salobre.

Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

6. Vertidos malolientes.

Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

7. Residuos tóxicos y peligrosos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos (Amiantos)
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).

12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4 - Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4 - Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno.
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluros y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.

62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

8. Residuos que produzcan gases nocivos. Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO)	100 cm ³ /m ³ de aire
Cloro (Cl ₂)	1 cm ³ /m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cm ³ /m ³ de aire
Cianhídrico(CNH)	10 cm ³ /m ³ de aire

Anexo II. Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.

Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación para vertidos de aguas residuales Domésticas y no Domésticas.

Parámetros	Unidades	Máximos
Temperatura	°C	<40
pH	pH	6 a 9
Conductividad	µS/cm	2000
Sólidos en suspensión	mg/l	750
Aceites y grasas	mg/l	150
DBO ₅	mg/l de O ₂	1000
DQO	mg/l de O ₂	1600
Antimonio	mg/l de Sb	1
Aluminio	mg/l de Al	5
Arsénico	mg/l de As	0,5
Bario	mg/l de Ba	10
Boro	mg/l de B	2
Cadmio	mg/l de Cd	0,05
Cianuros libres	mg/l de Cn	1
Cianuros totales	mg/l de Cn	1,5
Cloruros	mg/l de Cl	750
Cobre total	mg/l de Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l de Cr(VI)	0,5
Cromo total	mg/l de Cr	3
Agentes tensoactivos	mg/l de AT	5
Estaño	mg/l de Sn	2
Fenoles	mg/l de Fenol	1
Fluoruro	mg/l de F	10
Fósforo total	mg/l de P	50
Hierro	mg/l de Fe	10
Hidrocarburos totales	mg/l de HT	50
Manganeso	mg/l de Mn	2
Mercurio	mg/l de Hg	0,05
Molibdeno	mg/l de Mo	1
Níquel	mg/l de Ni	3
Nitratos	mg/l de NO ₃	80
Nitrógeno amoniacal	mg/l de N	50
Pesticidas	mg/l de Pest.	0,05
Plata	mg/l de Ag	1
Plomo	mg/l de Pb	0,5
Selenio	mg/l de Se	0,5
Sodio	mg/l de Na	750
Sulfuros totales	mg/l de S	5
Sulfatos	mg/l de SO ₄	500
Titanio	mg/l de Ti	5
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	20
Zinc	mg/l de Zn	5

Anexo III. Lista de actividades prioritarias.

Lista no exhaustiva de las actividades consideradas prioritarias y que deben presentar la solicitud de vertido al alcantarillado de acuerdo con el presente Reglamento.

GRUPO A: Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca

- A01: Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
- A011: Cultivos no perennes
- A012: Cultivos perennes
- A013: Propagación de plantas
- A014: Producción ganadera
- A015: Producción agrícola combinada con la producción ganadera
- A016: Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha
- A017: Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
- A02: Silvicultura y explotación forestal
- A021: Silvicultura y otras actividades forestales
- A022: Explotación de la madera
- A023: Recolección de productos silvestres, excepto madera
- A024: Servicios de apoyo a la silvicultura
- A03: Pesca y acuicultura
- A031: Pesca
- A032: Acuicultura

GRUPO B: Industrias extractivas

- B05: Extracción de antracita, hulla y lignito
- B051: Extracción de antracita y hulla
- B052: Extracción de lignito
- B06: Extracción de crudo de petróleo y gas natural
- B061: Extracción de crudo de petróleo
- B062: Extracción de gas natural
- B07: Extracción de minerales metálicos
- B071: Extracción de minerales de hierro
- B072: Extracción de minerales metálicos no féreos
- B08: Otras industrias extractivas
- B081: Extracción de piedra, arena y arcilla
- B089: Industrias extractivas n.c.o.p.
- B09: Actividades de apoyo a las industrias extractivas
- B091: Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural
- B099: Actividades de apoyo a otras industrias extractivas

GRUPO C: Industria manufacturera

- C10: Industria de la alimentación
- C101: Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
- C102: Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
- C103: Procesado y conservación de frutas y hortalizas
- C104: Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
- C105: Fabricación de productos lácteos
- C106: Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
- C107: Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
- C108: Fabricación de otros productos alimenticios
- C109: Fabricación de productos para la alimentación animal
- C11: Fabricación de bebidas
- C110: Fabricación de bebidas
- C12: Industria del tabaco
- C120: Industria del tabaco
- C13: Industria textil
- C131: Preparación e hilado de fibras textiles
- C132: Fabricación de tejidos textiles
- C133: Acabado de textiles
- C139: Fabricación de otros productos textiles
- C14: Confección de prendas de vestir
- C141: Confección de prendas de vestir, excepto de peletería
- C142: Fabricación de artículos de peletería
- C143: Confección de prendas de vestir de punto
- C15: Industria del cuero y del calzado
- C151: Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles
- C152: Fabricación de calzado
- C16: Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
- C161: Aserrado y cepillado de la madera
- C162: Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería

C17: Industria del papel
C171: Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
C172: Fabricación de artículos de papel y de cartón
C18: Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
C181: Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
C182: Reproducción de soportes grabados
C19: Coquerías y refino de petróleo
C191: Coquerías
C192: Refino de petróleo
C20: Industria química
C201: Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias
C202: Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
C203: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
C204: Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos
C205: Fabricación de otros productos químicos
C206: Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
C21: Fabricación de productos farmacéuticos
C211: Fabricación de productos farmacéuticos de base
C212: Fabricación de especialidades farmacéuticas
C22: Fabricación de productos de caucho y plásticos
C221: Fabricación de productos de caucho
C222: Fabricación de productos de plástico
C23: Fabricación de otros productos minerales no metálicos
C231: Fabricación de vidrio y productos de vidrio
C232: Fabricación de productos cerámicos refractarios
C233: Fabricación de productos cerámicos para la construcción
C234: Fabricación de otros productos cerámicos
C235: Fabricación de cemento, cal y yeso
C236: Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso
C237: Corte, tallado y acabado de la piedra
C239: Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.
C24: Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
C241: Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
C242: Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
C243: Fabricación de otros productos de primera transformación del acero
C244: Producción de metales preciosos y de otros metales no férricos
C245: Fundición de metales
C25: Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
C251: Fabricación de elementos metálicos para la construcción
C252: Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
C253: Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
C254: Fabricación de armas y municiones
C255: Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
C256: Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros
C257: Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería
C259: Fabricación de otros productos metálicos
C26: Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
C261: Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados
C262: Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
C263: Fabricación de equipos de telecomunicaciones
C264: Fabricación de productos electrónicos de consumo
C265: Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes
C266: Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
C267: Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
C268: Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
C27: Fabricación de material y equipo eléctrico
C271: Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico
C272: Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
C273: Fabricación de cables y dispositivos de cableado
C274: Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
C275: Fabricación de aparatos domésticos
C279: Fabricación de otro material y equipo eléctrico
C28: Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
C281: Fabricación de maquinaria de uso general
C282: Fabricación de otra maquinaria de uso general
C283: Fabricación de maquinaria agraria y forestal

C284: Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta
C289: Fabricación de otra maquinaria para usos específicos
C29: Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
C291: Fabricación de vehículos de motor
C292: Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
C293: Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
C30: Fabricación de otro material de transporte
C301: Construcción naval
C302: Fabricación de locomotoras y material ferroviario
C303: Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
C304: Fabricación de vehículos militares de combate
C309: Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
C31: Fabricación de muebles
C310: Fabricación de muebles
C32: Otras industrias manufactureras
C321: Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares
C322: Fabricación de instrumentos musicales
C323: Fabricación de artículos de deporte
C324: Fabricación de juegos y juguetes
C325: Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
C329: Industrias manufactureras n.c.o.p.
C33: Reparación e instalación de maquinaria y equipo
C331: Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo
C332: Instalación de máquinas y equipos industriales

GRUPO D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado

D35: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
D351: Producción, transporte y distribución de energía eléctrica
D352: Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos
D353: Suministro de vapor y aire acondicionado

GRUPO E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación

E36: Captación, depuración y distribución de agua
E360: Captación, depuración y distribución de agua
E37: Recogida y tratamiento de aguas residuales
E370: Recogida y tratamiento de aguas residuales
E38: Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
E381: Recogida de residuos
E382: Tratamiento y eliminación de residuos
E383: Valorización
E39: Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
E390: Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

GRUPO F: Construcción

F41: Construcción de edificios
F411: Promoción inmobiliaria
F412: Construcción de edificios
F42: Ingeniería civil
F421: Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles
F422: Construcción de redes
F429: Construcción de otros proyectos de ingeniería civil
F43: Actividades de construcción especializada
F431: Demolición y preparación de terrenos
F432: Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción
F433: Acabado de edificios
F439: Otras actividades de construcción especializada

GRUPO G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas

G45: Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
G451: Venta de vehículos de motor
G452: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
G453: Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor
G454: Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
G46: Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas
G461: Intermediarios del comercio
G462: Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos

G463: Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco
 G464: Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico
 G465: Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones
 G466: Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros
 G467: Otro comercio al por mayor especializado
 G469: Comercio al por mayor no especializado
 G47: Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas
 G471: Comercio al por menor en establecimientos no especializados
 G472: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
 G473: Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
 G474: Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
 G475: Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
 G476: Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
 G477: Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados

GRUPO H: Transporte y almacenamiento

H49: Transporte terrestre y por tubería
 H493: Otro transporte terrestre de pasajeros
 H494: Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza
 H495: Transporte por tubería
 H501: Transporte marítimo de pasajeros
 H502: Transporte marítimo de mercancías
 H52: Almacenamiento y actividades anexas al transporte
 H521: Depósito y almacenamiento
 H522: Actividades anexas al transporte

Anexo IV: Métodos analíticos.

Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva)

Parámetros	Método
Temperatura	Termometría
pH	Electrometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio Millipore AP/40 o equivalente
Aceites y grasas	Separación y gravimetría o espectrofotometría de absorción infrarroja.
DBO ₅	Incubación durante cinco días a 20°C
DQO	Reflujo con dicromato potásico
Antimonio	Absorción atómica
Aluminio	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Arsénico	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Bario	Absorción atómica
Boro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Cadmio	Absorción atómica
Cianuros libres	Espectrofotometría de absorción
Cianuros totales	Espectrofotometría de absorción
Cloruros	Argentometría
Cobre	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Cromo	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Agentes tensoactivos	Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción

Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina
Fluoruro	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción
Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular
Hierro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja
Manganeso	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Mercurio	Absorción atómica
Molibdeno	Absorción atómica
Níquel	Absorción atómica
Nitratos	Espectrofotometría de absorción
Nitrógeno amoniacal	Nesslerización
Pesticidas	Cromatografía de gases
Plata	Absorción atómica
Plomo	Absorción atómica
Selenio	Absorción atómica
Sodio	Absorción atómica
Sulfuro	Espectrofotometría de absorción
Sulfatos	Espectrofotometría de absorción / gravimetría
Titanio	Absorción atómica
Ecotoxicidad	Bioensayo de luminiscencia. Ensayo de toxicidad del crecimiento de algas. Ensayo de toxicidad aguda en daphnias. Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos. Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos. Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus.
Zinc	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción

Anexo V. Instancia para la solicitud de vertido.

Instancia para la solicitud de vertido del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Fecha: N° de Expediente:

1. Información del solicitante.

Nombre de la entidad o particular solicitante: _____

DNI/CIF: _____

CNAE: _____ (según consta en el Anexo III)

Dirección: _____

Código Postal: _____ Municipio: Mogán

Responsable de la solicitud: _____

Cargo: _____

Teléfono de contacto: _____

2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

2.1. Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido.

2.2. Materias Primas (indicar consumo anual).

2.3. Productos Finales (indicar producción anual).

2.4. Residuos Líquidos o sólidos (indicar producción anual).

2.5. ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica?.

SÍ NO

3. Consumo de agua (media mensual)

Por la red de abastecimiento _____ m³/mes
 Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc) _____ m³/mes
 Total consumo de agua _____ m³/mes

4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte _____ m³/mes
 Caudal medio diario _____ m³/mes
 Caudal punta _____ m³/mes

5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

Plano 1: Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

Plano 2: Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existente o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

6. Tipo de tratamiento por cada punto de vertido

Depósito de retención o de homogeneización
 Separación de sólidos decantables
 Separación de grasas y aceites
 Tratamiento físico-químico
 Tratamiento biológico

Otros describir _____
 ¿Funciona la planta sólo por temporadas? Sí No
 En caso afirmativo indicar meses _____
 Instalación nueva
 Instalación existente (Fecha de construcción: _____)

7. Características del vertido

(completar la tabla de declaración de buena fe de las características del vertido adjunta)

8. Firma del declarante

Nombre _____
 Fecha _____
 Cargo _____
 Firma: _____

Declaración de buena fe de las características del vertido

Nombre del solicitante				Expediente nº	
				Fecha:	
Parámetros	Unidades	Datos medios medidos	Fecha en que se tomaron las muestras	Indicar con una "x" si sospecha que pueda haber contaminación por el parámetro	Indicar con una "x" si está seguro de que no hay contaminación por el parámetro
Temperatura	°C				
pH	pH				
Conductividad	µS/cm				
Sólidos en suspensión	mg/l				
Aceites y grasas	mg/l				

DBO ₅	mg/l de O ₂				
DQO	mg/l de O ₂				
Antimonio	mg/l de Sb				
Aluminio	mg/l de Al				
Arsénico	mg/l de As				
Bario	mg/l de Ba				
Boro	mg/l de B				
Cadmio	mg/l de Cd				
Cianuros libres	mg/l de Cn				
Cianuros totales	mg/l de Cn				
Cloruros	mg/l de Cl				
Cobre total	mg/l de Cu				
Cromo hexavalente	mg/l de Cr(VI)				
Cromo total	mg/l de Cr				
Agentes tensoactivos	mg/l de AT				
Estaño	mg/l de Sn				
Fenoles	mg/l de Fenol				
Fluoruro	mg/l de F				
Fósforo total	mg/l de P				
Hierro	mg/l de Fe				
Hidrocarburos totales	mg/l de HT				
Manganeso	mg/l de Mn				
Mercurio	mg/l de Hg				
Molibdeno	mg/l de Mo				
Níquel	mg/l de Ni				
Nitratos	mg/l de NO ₃				
Nitrógeno amoniacal	mg/l de N				
Pesticidas	mg/l de Pest.				
Plata	mg/l de Ag				
Plomo	mg/l de Pb				
Selenio	mg/l de Se				
Sodio	mg/l de Na				
Sulfuros totales	mg/l de S				
Sulfatos	mg/l de SO ₄				
Titanio	mg/l de Ti				
Ecotoxicidad	Equitox/m ³				
Zinc	mg/l de Zn				

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las distintas publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en concreto, en la última, de fecha 4 de agosto de 2017, número 93, en el enlace siguiente: <https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>